



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciséis de mayo del dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderada judicial, de la señora MARIA DEL CARMNE MADRIÑAN IRAGORRI, a la abogada DIANA SORAYA JIMENEZ SLACEDO, en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud de Levantamiento y/o Cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar, constituida a través de la Escritura 1881 del 03 de junio de 2011 ante la Notaria Cuarta de Armenia Q, sobre la matrícula inmobiliaria 280-92569, de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, procede el despacho a pronunciarse señalando lo siguiente.

Si bien el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 258 de 1996 contempla la cancelación de dicha afectación al disolver la sociedad conyugal, también lo es que no fue objeto de pretensión dentro del proceso que culminó con la Sentencia Aprobatoria al Trabajo de Partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal, de los señores Felipe Fernando Lozano Piedrahita y María del Carmen Madriñan Irigorri; tampoco, se dan las circunstancias contempladas en el artículo 287 del Código General del Proceso para adicionar dicho fallo.

Ha de tenerse en cuenta que la justicia es rogada, razón por la cual al no haber sido objeto de petición en el proceso el despacho no se pronunció al respecto; por consiguiente, se niega dicha petición, debiendo la parte interesada acudir o realizar la acción judicial correspondiente, sin que ella pueda ser realizada dentro del presente proceso, el cual a la fecha se encuentra terminado y actualmente archivado.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Omar Fernando Guevara Londono**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3c0d1c210bf63e97034ae8d434e0f83b692590116a9f64fb22c84d51f5b024**

Documento generado en 17/05/2022 08:45:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**